



ORDENANZA NUMERO 0038 DE 2020

02 DIC 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN
DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el Numeral 4º artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, las conferidas en el numeral 1º y 15º del artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986 y la Ley 2023 de 2020.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. Crease la Tasa Pro Deporte y Recreación, como renta departamental, con el fin de incentivar, fortalecer y apoyar los diferentes planes y programas del Deporte, la educación física y la recreación de niños, infantes, jóvenes, adultos mayores, personas en condición de discapacidad y de la población en general.

ARTÍCULO SEGUNDO: HECHO GENERADOR. Está constituido por la suscripción de contratos y convenios que realice el Departamento del Tolima, sus Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado, Sociedades de Economía Mixta donde posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO. Las entidades a las cuales le sean transferidos recursos mediante convenios interadministrativos por el Departamento y/o las empresas del presente artículo, deberán aplicar el presente gravamen, sobre dichos recursos cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO TERCERO: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Departamento del Tolima.

ARTÍCULO CUARTO: SUJETO PASIVO. El Sujeto Pasivo es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Departamento del Tolima, sus Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado, Sociedades de Economía Mixta donde posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.



ARTÍCULO QUINTO: BASE GRAVABLE. Será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del DOS POR CIENTO (2.0%) del valor total del contrato o convenio, determinado en el comprobante de egresos expedido por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental a las personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son responsables directos en calidad de agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación, las entidades señaladas en el PARÁGRAFO del artículo 2º y artículo 4º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos recaudados por concepto de la tasa consagrada en esta Ordenanza, deberán invertirse en:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO. El 10% de los recursos recaudados por medio de la tasa creada por esta Ordenanza, deberá destinarse para el refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la Secretaría del Interior Departamental – Oficina de Inspección Vigilancia y Control.

ARTÍCULO NOVENO: EXENCIOS A LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Quedaran exentos del presente gravamen los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con



personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUENTA MAESTRA ESPECIAL. Autorizar al Gobierno Departamental, a través de la Dirección Financiera de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental, para crear una cuenta especial para el depósito y transferencia denominada: TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, con el fin de que los agentes retenedores indicados en el PARÁGRAFO del artículo 2º y artículo 4º de la presente Ordenanza, realicen el giro de los recursos recaudados por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación.

PARÁGRAFO. Los rendimientos bancarios que se obtengan, serán exclusivamente de propiedad del Departamento del Tolima, para los fines determinados en el artículo 8º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DECLARACION Y PAGO: Las entidades señaladas en el PARÁGRAFO del artículo 2º y artículo 4º de la presente Ordenanza, están obligados a presentar y pagar los valores consignados en la declaración de conformidad con las condiciones y lugares establecidos por parte de la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

La Declaración se presentará en el formulario que para el efecto sea diseñado por la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental y en este, se deberá liquidar el valor correspondiente al 100% del gravamen causado.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en la declaración y pago de los dineros recaudados por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación dentro de los términos establecidos para ello, generara las sanciones contempladas en los artículos 379 y 387 de la Ordenanza No. 014 de 2017 – Estatuto de Rentas Departamental y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La facultad fiscalizadora de la inversión de los recursos generados por la Tasa Pro Deporte y Recreación, será ejercida por la Contraloría Departamental y la administración, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, así como las demás actuaciones relacionadas con la misma, serán de competencia de la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos del Departamento del Tolima, para lo cual deberá aplicarse los procedimientos y sanciones establecidas en el Estatuto de Rentas Departamental y el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENACIÓN DEL GASTO. La ordenación del gasto estará en cabeza del Gobernador del Tolima o del funcionario que este delegue para tal fin, para lo cual el gobierno departamental reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ordenanza el procedimiento para su ejecución.

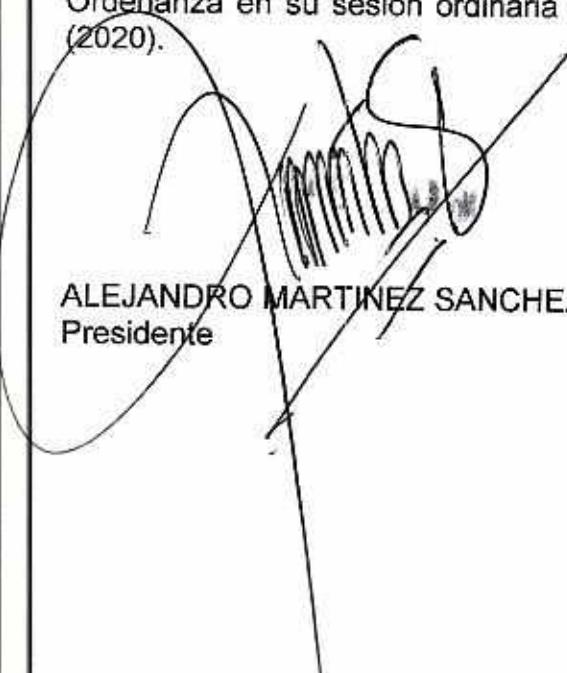


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Facúltese al Gobernador del Departamento del Tolima, para crear en el presupuesto de la vigencia 2021, los rubros presupuestales de ingresos y gastos con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2021.

Presentada a consideración de la Asamblea Departamental del Tolima por el Doctor JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO, Gobernador del Departamento del Tolima, el Doctor JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS, Secretario de Educación y Cultura Departamental y la Doctora MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ, Secretaria de Hacienda Departamental.

ADOPCION: El anterior Proyecto de Ordenanza fue aprobado por la Asamblea Departamental del Tolima en sus tres debates reglamentarios y adoptado como Ordenanza en su sesión ordinaria del día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).


ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Presidente


LUIS ENRIQUE SUÁREZ ROMERO
Secretario General



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

130 JUNIO 2019 AL 01 JUNIO 2020

ANEXO 20

ANEXO 20

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURIDICOS
DESPACHO GOBERNADOR



GOBERNACION DEL TOLIMA

Ibagué, 02 Dic 2020

ORDENANZA No. 00038

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, SANCIONA la Ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes,

PÚBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE

JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima